

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 29 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 23

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo (l.)	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ARTILLERÍA

Fábrica de Trubia

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el señor Coronel Director de la misma.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de 401,87 quintales métricos de hierro forjado en diferentes piezas, y 139,15 quintales métricos de hierro fundido en idem; por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo á las once de la mañana en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, ordenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo

efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta, es el de 48,75 pesetas por cada quintal métrico de hierro forjado, y 27,94 pesetas por cada quintal métrico de hierro fundido.

Trubia 26 de Enero de 1897.—El Oficial 1.º Secretario, Arturo Bulnes.—V.º B.º, el Coronel Director, Ramón Fonsdeviela.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de..., en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de... se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á...

(Fecha y firma del proponente.)

(R. al núm. 113).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cangas de Onis

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, que forma el Secretario que suscribe á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria de 4 de Julio

Presidencia Sr. Sánchez Prado. Leida el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Se aprueba el dictámen emitido

en la instancia de D. Ramón González Díaz.

Se acuerda el pago de las cuentas presentadas por D. Pedro Sánchez y D. Manuel de Con, importantes 150 pesetas por reparaciones hechas en unos puentes, con cargo al capítulo de Obras públicas.

También se acuerda el pago de 50 pesetas, según cuenta que produce D. Tomás Fernández por reparaciones hechas en unas alcantariillas, con cargo al mismo capítulo.

Se aprueba el dictámen emitido por la comisión nombrada al efecto, en la instancia de D. Francisco Díaz Labra.

Se acuerda gratificar á D. Pedro de Cos, con 35 pesetas por la presentación de 7 lobetos que cogió en la montaña de Covadonga, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acuerda el pago de 250 pesetas por honorarios devengados por el Letrado D. Pio González Rubín, en el pleito que contra este Ayuntamiento interpusieron los herederos de D. Benito Carriedo, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se aprueba el dictámen emitido por la comisión de Hacienda en la instancia que produjo el rematante de consumos D. Victor Redondo, abonándole la cantidad de 4,450 pesetas como indemnización á los perjuicios que le ocasionó la instalación de la luz eléctrica.

Se acuerda nombrar al Sr. Presidente, Gutiérrez Frade y Álvarez Herrerin, para que en unión de la comisión de Hacienda, vean el modo de hacer una liquidación general, de acuerdo con los acreedores de este Municipio para pagar el todo ó parte de lo que se adeuda.

Se acuerda que si los fondos lo permiten se dé á cuenta de las 8.230,76 pesetas alguna cantidad, que se adeuda por estancias de enfermos al Hospital provincial.

Se dió cuenta de los expedientes seguidos contra los mozos del actual reemplazo por no haberse presentado al acto de la clasificación y se acordó declarar prófagos con todas las responsabilidades consiguientes, por haberse ausentado á posesiones extrajeras y absolver de dicha no-

ta á los que se hallan en posesiones españolas y acreditar su residencia.

Se acuerda que el peón caminero D. Miguel Díaz, permanezca desempeñando dicho cargo.

Se acuerda también señalar los domingos para celebrar sesiones el Ayuntamiento.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento le aprobó, del expediente instruido por la Alcaldía á petición del mozo del reemplazo de 1895 José María Meré Valle, que por circunstancias no imputables al mismo, dejó de formarse dicho expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 de la ley, acreditando en forma ser hijo único de padre impedido y pobre, por cuyo motivo se destinó al depósito como soldado condicional.

Ordinaria de 9 de Julio

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

Leida el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Se aprueba el dictámen emitido en la instancia de D. Constantino Cortés.

Se acuerda el pago de 85,75 pesetas, importe del reintegro del padrón de cédulas personales del actual ejercicio con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º

Igualmente se acuerda el pago de 42 pesetas por cuenta que produce D. Rodrigo Cueto, con cargo al capítulo de Imprevistos.

También se acuerda el pago con cargo á dicho capítulo de 7,50 pesetas, importe de cuenta que produce D. Tomás González.

Se acuerda el pago de 231,24 pesetas, importe de material de oficina correspondiente á los ejercicios de 94 á 95 y 95 á 96, con cargo á su capítulo.

Se acuerda el pago de las 300 pesetas que figuran en el presupuesto para la formación de los repartos de rústica y urbana.

Se aprueba el dictámen emitido en la instancia de D. Manuel Alonso.

A los efectos del nombramiento de la Junta municipal, se determina que el término quede distribuido en las secciones siguientes:

1.^a Cangas, 2.^a Corao, 3.^a Margolles y 4.^a Con, facultando al Sr. Presidente para hacer la relación de los contribuyentes que han de constituir cada una.

Sigue la relación de referencia.

Sesión de 16 de Julio

Sin efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión de 26 de Julio

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Concejales, dicho Sr. Alcalde determinó expedir convocatorias para que tenga lugar el día 28 del actual.

Ordinaria, 2.^a convocatoria

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

Leída el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Dada cuenta de telegramas y cartas del Diputado del distrito, anunciando haberse aprobado por el Congreso de los Diputados la proposición de ley para reponer a costa de los Ayuntamientos y Diputaciones los Juzgados suprimidos, se acordó en primer término darle un voto de gracias, facultando al señor Presidente practique las gestiones que crea convenientes para el restablecimiento del nuestro.

Se acuerda el pago del importe de las instancias causadas por los enfermos del concejo, correspondientes al cuarto trimestre, a excepción de 18,75 pesetas que pertenecen a Benita Fernández por no ser de este término.

Se acuerda pase para informe de la Comisión la instancia de D. Gumersindo Palacio.

Se acuerda el pago de lo que se adeuda por instrucción pública del cuarto trimestre.

La instancia de D. Antonio Labra, de esta villa, pasa para informe a la Comisión de Hacienda.

La de D. Antonio Sierra, de Labra, pasa para informe a la Comisión nombrada al efecto.

Se acuerda proponer a un relojero el cambio ó venta del reloj de las antiguas Consistoriales, por hallarse deteriorado.

Agosto 2

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos de que tratar.

Agosto 9

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

En vista de que no ha concurrido número suficiente de Sres. Concejales dicho Sr. Alcalde dispuso expedir convocatoria para que tenga lugar el 11.

Ordinaria del 11 de Agosto.—2.^a convocatoria

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

Leída el acta de la anterior ha sido aprobada.

Se procedió a formar el sorteo en conformidad al artículo 68 de la ley de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal y dió el siguiente resultado:

Sección 1.^a—Cangas

D. Juan Cortés.

D. Antonio Iglesias Sánchez.

D. Ramón Pendás Arenal.
D. Alonso Vega.
D. Manuel Barquín.
D. Inocencio Ruiz Sánchez.
Y D. Manuel Otero.

Sección 2.^a—Corao

D. Antonio Campillo.
D. José Castro Sierra.
D. Manuel Iglesias Martínez.
Y D. Manuel Dago Vega.

Sección 3.^a—Margolles

D. Antonio Puente.
D. Manuel Quesada González.
Y D. Graciano García.

Sección 4.^a—Con

D. Ramón Allende.
D. Angel Alonso.
Y D. Ildefonso Nevares Valle.

Determinándose publicar el resultado y haciéndolo saber a los electos para que dentro del término legal presenten las excusas que les asistan, señalándose para la instalación de dicha Junta el 16 del actual a las tres de su tarde.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas en el 2.^o semestre del último ejercicio y se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se les concede al Sr. Presidente y Secretario 15 días de licencia.

La Corporación queda enterada de las cartas ó contestaciones dadas por los Sres. Diputado del Distrito y Senadores, referentes al restablecimiento del Juzgado.

Se faculta a los Sres. Presidente y Síndico para ver el modo de hacer una reparación en la fuente de la Peruyal, de esta villa, por hallarse en mal estado, contando tan solo para esto con los recursos que queden por invertir de lo consignado para obras públicas del ejercicio próximo pasado.

Se acuerda pase al Hospital provincial el pobre enfermo D. Angel Pérez.

Se aprueba el dictamen emitido en la instancia de D. Antonio Cagigal, de Zardón.

También se aprueba el emitido en la de D. Manuel Quesada González.

La instancia de D. José María Pendás, de esta villa, pasa para informe a la Comisión nombrada al efecto.

16 de Agosto.

No se ha celebrado en este día sesión por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria de 23 de Agosto.

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

Leída el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Queda hecha la designación de los locales y Presidentes para hacer las elecciones de Diputados provinciales, que tendrá lugar el 6 de Septiembre próximo.

Se nombra a D. Manuel Meré Valle, para que como comisionado haga entrega de los documentos y mozos del actual reemplazo, cuyo acto será el 12 y 13 de dicho Septiembre.

Con objeto de arbitrar recursos para el establecimiento del Juzgado, se acuerda promover una reunión de

vocales de los concejos del partido, teniendo lugar el día 3 de Septiembre citado a las once de la mañana en estas Consistoriales.

Se acuerda suspender la tramitación de los expedientes de prófugos contra los mozos del actual reemplazo José Antonio, expósito, y Canuto García, por haber fallecido.

Se acuerda el pago de 20 pesetas importe del primer trimestre por suscripción a la *Gaceta de Madrid*.

La instancia de D. Ramon Cuesta, de esta villa, que solicita el arriendo del primer piso de las antiguas Consistoriales, pasa al Sr. Alcalde y Procurador Síndico para que establezcan las condiciones del contrato.

La de D. Alonso Vega, de esta villa, pasa para informe de la Comisión nombrada al efecto.

Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión en la instancia de D. Angel Díaz.

También se aprueba el emitido en la instancia de D. José María Pendás, de esta villa.

De igual manera se aprueba el emitido en la de D. Antonio Sierra, de Labra.

Se faculta al Sr. Presidente para que distribuya en las escuelas de niños del concejo la cantidad consignada en el presupuesto para premios.

Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Ornato, en la instancia de D. Ceferino Laria.

Día 30 de Agosto

No se ha celebrado en este día por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria de 6 de Septiembre

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

Leída el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión provincial, fecha de ayer, reclamando informe de la Corporación acerca de la excepción propuesta por el mozo José María Meré Valle, del reemplazo de 1895 que revocó dicha Comisión y contra cuya resolución interpuso recurso el interesado ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación. El Ayuntamiento informa que es justísima la excepción de hijo único de padre impedido y pobre, propuesta por el recurrente José María Meré Valle é improcedente el acuerdo de la Comisión provincial por el que revocó el de este Municipio.

Se dió cuenta de instancia de D. Antonio Fernández, de Isongo, y se acuerda pase para informe a la Comisión nombrada al efecto.

Se acuerda pase al Hospital provincial, el pobre enfermo Isidoro Montes, de Margolles.

Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión en la instancia de D. Alonso Vega, de esta villa.

También se aprueba el emitido en la de D. Manuel Díaz, de esta villa.

Día 13 de Septiembre

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria de 20 de Septiembre

Presidencia del Sr. Sánchez.

Leída el acta de la anterior, ha sido aprobada.

La Corporación quedó enterada de la circular de la Delegación de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual, en virtud de la cual, se impone al Ayuntamiento con cargo al artículo de la sal, la cantidad que dicho BOLETIN señala, se acuerda imponer a la sal el de 0,09 céntimos en kilogramo para cubrir el cupo del Estado.

Se aprueba el expediente instruido a petición de la pobre enferma Josefa Alvarez que solicita pasar al Hospital.

Se acuerda dirigir una comunicación a la Junta provincial de Instrucción pública para que se abone al Maestro interino que fué de la escuela de niños de Con, D. Cayetano Suero, los haberes que devengó en su desempeño.

A la instancia del Sr. Presmanes que interesa lo que se le adeuda, se acordó su abono cuando las atenciones lo permitan.

La de D. José Montes y otros, de Mestas, pasa para informe a la Comisión nombrada al efecto.

Día 27 de Septiembre

No se celebró en este día por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria de 4 de Octubre

Presidencia del Sr. Sánchez Prado.

Leída el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Se acuerda el pago de las atenciones del primer trimestre.

También se acuerda el pago de 43,50 pesetas, importe de los gastos ocasionados con motivo de la comisión que se confió a D. Manuel Meré Valle, para hacer la entrega y asistencia al sorteo de la quinta del actual reemplazo.

La instancia de D. Marcelino Hormilla, de esta villa, pasa a la Comisión para informe.

La de D. Juan Tamés, pidiendo autorización para explotar una cantera, se acuerda concedérsela pagando el canon correspondiente.

La de D. Alonso Vega, de esta villa, pasa para informe a la Comisión nombrada al efecto.

Se acuerda llevar a efecto el reparto de los gastos para atender al restablecimiento del Juzgado, según lo tiene acordado el Ayuntamiento y Junta municipal.

Días 11 y 18 de Octubre

En estos días no se han celebrado sesiones por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria de 25 de Octubre

Presidencia Sr. Sánchez Prado.

Leída el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Se acordó oficiar a los pueblos del concejo, haciéndoles saber el Real decreto de 29 de Septiembre último, por el cual se concede a los mismos el término perentorio de tres meses para ejercitar el derecho de excepción.

Se acuerda que las sesiones ordinarias, se celebren todos los jueves.

Se acuerda pase al Hospital la pobre enferma Generosa Nevares.

Se aprueban los dictámenes emitidos en las instancias de D. Alonso Vega y D. Marcelino Hormilla Peñañiel.

Días 1.º y 5 de Noviembre

En estos días no se han celebrado sesiones por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria de 12 de Noviembre

Presidencia Sr. Sánchez Prado. Leída el acta de la anterior, ha sido aprobada.

Se aprueba el presupuesto de gastos carcelarios.

Se acuerda el pago de 42 pesetas por la cuenta que presenta D. Emilio González por varias reparaciones efectuadas en la cárcel correccional.

Se acuerda pase al Hospital la enferma María Rosete.

Se acuerda hacer el deslinde y amojonamiento de los montes del concejo.

La instancia de Antonio Alvarez Perez, de esta villa, pasa á la Comisión para que informe.

Los Concejales Sres. Pantin, Escandón y Villamil, manifiestan no hallarse conformes con la rebaja que se hizo al rematante de consumos con motivo del alumbrado público.

A petición de los mismos señores se hace constar que no habiéndose formado las cuentas desde 1891 á 1895 inclusive, proponen se pida al Sr. Gobernador civil uno ó más Delegados con el fin de orillarlas.

Se acuerda el pago de 145 pesetas importe de cuenta que producen los Médicos D. Emilio Lariá y Don Fernando González, por los reconocimientos efectuados en la quinta del actual reemplazo con cargo á Imprevistos.

Se acuerda facultar al Sr. Presidente para que forme los expedientes de excepción de la venta de los terrenos que se hallen pendientes de este requisito, en conformidad al Real decreto de 29 de Septiembre último.

Cangas de Onís 28 de Noviembre de 1896.—José Dosal.—V.º B.º; el Alcalde, R. Sánchez.

(R. al núm. 1.972).

Alcaldía de Pravia

Desconociéndose el domicilio de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el actual alistamiento de este concejo, así como el de los padres respectivos, cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Reemplazos vigente, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados.

Núm. 36. José Alonso Morán, hijo de Manuel y Rita, de Bancos.

63. Gregorio García, hijo de María de los Dolores, de Arango.

81. José González Prieto, hijo de Elias y Ramona, de Braña de Luertes.

Pravia 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Jesús Casielles.

(R. al núm. 111)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de ab-intestato de Juan González Cortina y su esposa María Flórez, vecinos que en vida fueron de Villavaser, concejo de Pola de Allande, en este partido judicial, á instancia del Procurador D. José Acevedo que representa á la heredera Manuela González y González, vecina de Cereceda, se hubo por prevenido dicho juicio sujeto para la tramitación á los de testamentaria, y se mandó citar para él en forma á los herederos y demás interesados en la herencia, á fin de que se personen en dichos autos, y como entre ellos se encuentren D. Ceferino y D. Joaquín Fernández indicados como tales interesados por el mencionado Procurador, se les cita á me-

dio de la presente para que si vienen convenirles se personen en dicho juicio y se previene, que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tineo y Enero veintidos de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Santos F. Crespo.

(R. al núm. 62).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: que en los autos de testamentaria de D. Francisco Piñera y D.ª Josefa Moro, propuestos por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre de D. Manuel Piñera Moro, vecino de Bernueces, se acordó á instancia de éste sacar á venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa señalada con el número once, sita en la calle de Menéndez Valdés, de esta villa, de planta baja, piso principal y bohardilla: mide su planta baja de frente cuatro metros y cincuenta y nueve centímetros y de fondo cinco metros y treinta y un centímetros, que hacen una superficie de veinticuatro metros y treinta y siete centímetros; linda por su frente y entrada que es el Sur con la citada calle que antes se llamaba de la Matriz, Norte ó espalda casa

de diez años; el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado, seis meses por lo menos, antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción.

El Ayuntamiento, después de oír dos testigos de honradez, extraños á la familia del mozo, en vista de los informes que suministren el Juez municipal y el Cura párroco, y previo dictamen del Síndico, resolverá si hay ó no motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley. Caso afirmativo, el Alcalde se dirigirá al Gobernador para que inserte el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que por dicha Autoridad se comunique al Ministerio de la Gobernación para que lo publique en la *Gaceta de Madrid* y lo traslade al Ministerio de Estado; para que á su vez lo comunique á los Cónsules de España en los países donde exista emigración ó colonia española. A estas comunicaciones acompañará relación de los datos indispensables para la identificación de la persona.

Art. 70. La excepción á que se refiere el art. 87 de la ley respecto al abuelo, se aplicará cuando éste se haya encargado de la manutención del nieto, sin retribución, desde el fallecimiento de los padres de éste.

Art. 71. No se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con asistencia del Síndico y citación de los demás mozos interesados.

Art. 72. Terminados los expedientes á que se refiere el artículo 87 de la ley, cuando el fallo definitivo sea declarando la pobreza del padre, madre, abuelo ó hermanos respectivamente, se les eximirá del pago de costas, derechos y papel sellado; pero si hubiese sido denegada la excepción por no acreditarse aquélla, se les condenará al reintegro del papel y pago de derechos y costas, haciéndose constar ambas resoluciones por diligencias al final de cada expediente.

Las contra-informaciones que se instruyan por los interesados en el mismo reemplazo que el mozo á quien se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derechos por la Autoridad, Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.

Art. 73. No se reconocerá validez á los expedientes que se instruyan por medio de impresos.

Art. 74. Los individuos que se hallen sirviendo en el Ejército y pretendan eximirse del servicio militar activo, con arreglo á las prescripciones del art. 149 de la ley de Reclutamiento, elevarán instancia al Jefe de su Cuerpo, el cual nombrará Juez instructor, que con la mayor actividad formará el expediente que justifique la causa de la exención.

Art. 75. Los documentos que han de unirse al expediente son los mismos que componen los que se presentan en los Ayuntamientos en el acto de la clasificación y declaración de soldados para acreditar la exención de un mozo comprendido en alguno de los casos del art. 87 de la ley.

Art. 76. Al reclamar el Juez instructor los documentos que necesite para justificar la exención, tendrá en cuenta lo prevenido en el párrafo tercero del art. 98 de la ley.

Art. 77. Terminado el expediente, el Juez instructor lo entregará con razonado parecer al Jefe de su Cuerpo, quien lo cursará seguidamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que pertenezca el pueblo en que fué alistado el que solicita la exención.

Art. 78. Si la Comisión mixta juzgara conveniente comprobar algunos documentos, se dirigirá desde luego á las Autoridades ó funcionarios por quienes se digan expedidos, y si necesitare ampliar el expediente con otros datos, los reclamará directamente de quienes deban facilitarlos.

Art. 79. Ultimado el expediente, acordará si debe ó no eximirse del servicio activo el individuo que lo pretende. Si dicho acuerdo fuere conforme con el parecer del Juez instructor, la Comisión mixta se dirigirá al Capitán general de la región para que se cumplimente lo acordado.

Art. 80. En el caso de que el acuerdo de la Comisión mixta y el parecer del Juez instructor no estuvieren conformes, la citada Comisión elevará el expediente al Capitán general de la región, quien, oído el dictamen de su Auditor, lo remitirá con su parecer al Ministro de la Guerra, para la decisión que corresponda, después de ser consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 81. Los individuos del Ejército que se hallen en la Penitenciaría de Mahón cubrirán plaza por el pueblo en que fueron alistados.

Art. 82. Las excepciones que ocurran á los individuos en situación de reserva y á los excedentes de cupo cuando sean llamados á filas para prestar servicio activo, serán resueltas por las Comisiones mixtas, alcanzando los beneficios á los interesados y sus familias, en los términos consignados en la ley.

Art. 83. Todas las excepciones que se presenten ante los

de D. Vicente Cifuentes, Este ó derecha entrando casa de D. Pedro Nolasco González y solares, y por el Oeste ó izquierda casa de Don José Antonio Muñiz; vale tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

2.^a Otra casa número cincuenta y uno de la calle de la Espaciosa, antes número veintiuno, compuesta de planta baja y principal: ocupa con las medianerías que le corresponden veintinueve metros y cincuenta y dos centímetros cuadrados; linda por su frente y entrada que es al Oeste con la referida calle de la Espaciosa, por su espalda que es al Este con casa de herederos de D. Benito Piñera, antes zaguán de D. Juan Piñera, Sur casa de herederos de D. Juan García Gilledo y Norte casa de la señora Viuda de D. Diego Ruiz; vale dos mil quince pesetas.

3.^a El dominio útil de otra casa señalada con el número cuatro de la calle de la Rueda, de planta baja, principal y bohardilla y un patio á su espalda: ocupa todo cien metros y noventa y cinco centímetros cuadrados; y linda por su frente entrando con la referida calle de la Rueda, izquierda entrando con casa de D.^a Antonia Cadrecha, derecha casa de D. Joaquín Menchaca y espalda y patio con casa de D. Angel Rodríguez; vale este útil dominio cuatro mil setecientas noventa pesetas.

4.^a Una finca llamada Les Cuetes y también suele llamarse Prado de la Cabaña, sita en la parroquia de Bernueces, barrio de San Miguel, término de Les Cuetes, cerrada sobre sí, dedicada á prado: tiene de extensión cincuenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte con camino antepuesto á bienes de D. Entiquio García Sala, al Este con la finca siguiente y con trozo de D.^a Isabel Piñera y en parte con bienes de D. José Gallegos, Sur con éstos mismos y con otros del Sr. Conde de Revillagigedo, Oeste con los citados del Sr. Conde y con camino que la separa de otros de D. Benito Molleda: vale mil pesetas.

5.^a Otra finca sita en los mismos términos y llamada Castañedo de Les Cuetes, cerrada en su mayor parte, amojonada por el resto y dedicada á pasto y castañedo: tiene de extensión quince áreas setenta y dos centiáreas; y linda al Norte con bienes de D. Francisco Suárez, Este otros de D. Manuel Moro, Sur Doña Isabel Piñera y Oeste con la finca anterior; vale cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra finca sita en el mismo barrio y parroquia citada, término de San Tirso, llamada Pomarada del Prado, cerrada sobre sí, dedicada á labor y prado con algunos árboles: tiene de extensión cuarenta y un áreas noventa y tres centi-

áreas; linda al Norte y Este con bienes de D. José González Rubiera, Sur bienes de herederos de Don Juan Suárez y Oeste otros de los mismos herederos y con la fuente de San Tirso; vale ochocientas veinticinco pesetas.

7.^a Dos castaños viejos con sus poceras sitos en la misma parroquia y en el alto de la Cuesta del Cotaron; en quince pesetas.

8.^a Otros dos castaños con sus poceras, sitos en los mismos términos á la subida de la cuesta del Cotaron; en diez pesetas.

9.^a Un roble con su pocera, sito en el castañedo de Les Cuetes, de la misma parroquia; en siete pesetas.

10. Trece álamos negros con sus poceras, sitos en la misma parroquia á la subida de la quintana donde falleció el causante D. Francisco Piñera; en quince pesetas.

11. Una panera sobre seis piés de piedra, sita delante de la casa donde falleció el repetido D. Francisco Piñera y dentro de una finca de D. Fernando Valdés Hévia, hoy sus herederos; vale seiscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de Febrero próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que para tomar parte en el mismo, se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se in-

tenten comprar, que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que los títulos de propiedad queden de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los licitadores debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Baras.

(R. al núm. 63).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Vasco-Asturiana

(Santa Bárbara)

FÁBRICA DE DINAMITAS

Según dispone el art. 29 del Reglamento de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, para el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su exámen y aprobación, las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 31 de Diciembre próximo pasado.

Bilbao 20 de Enero de 1897.—El Director Gerente, Víctor de Chávarri.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 31 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiese presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas.

Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.

Art. 84. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas en el presente capítulo serán castigadas con el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal cuando no tenga fijada por la ley penalidad especial, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores.

Estas multas las impondrán las Comisiones mixtas, incurriendo en responsabilidad cuando dejaren de hacerlo, pudiendo los agraviados alzarse de esta resolución ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que les fué notificada la imposición de la multa, teniendo que presentar la instancia á la Comisión mixta correspondiente, acompañando resguardo en que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad á que ascienda la multa, sin cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

La Comisión mixta informará lo que estime conveniente, remitiendo la instancia al Gobernador de la provincia para que la eleve al Ministro de la Gobernación.

El Ministro resolverá, sin ulterior recurso, lo que estime procedente; pero para condonar la multa deberá oír á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRÓFUGOS

Art. 85. Serán declarados prófugos los reclutas que no concurran á la concentración para su destino á Cuerpo si no han recibido los pases ni se les ha enterado de las prescripciones del Código penal militar.

Art. 86. El Ayuntamiento, inmediatamente que termine el acto de la clasificación y declaración de soldados en cada reemplazo, procederá á instruir el correspondiente expediente á cada mozo que estando alistado no se hubiera presentado hasta entonces ó hecho representar por persona autorizada con arreglo á la ley.

ce la excepción, y que privada ésta del auxilio que le presta aquél, no pueda materialmente subsistir ni él ni su familia.

Art. 65. Por regla general, y como ampliación á lo prevenido en el artículo anterior, se considerará pobre á toda persona que gane un jornal de 75 céntimos de peseta diarios, debiendo añadirse 25 céntimos más para cada una de las personas de su familia.

Art. 66. Para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.^o, 2.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o, y 10 del art. 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.^o, 2.^o, 7.^o y 10 de la clase 1.^a del cuadro de inutilidades físicas que se acompaña á la ley, se declarará la exclusión por el Ayuntamiento, si convienen en ella todos los interesados. Si no estuviesen todos conformes, se hará constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Quando la enfermedad ó defecto físico fuese de otra naturaleza, se someterá al interesado al reconocimiento físico del Médico municipal, ó en su defecto el que lo sea titular del pueblo, uniéndose el certificado que expida á su respectivo expediente. Cuando el dictamen del Médico sea declarándole impedido para el trabajo, quedará el interesado sujeto á nuevo reconocimiento por los Médicos de la Comisión mixta. En el caso de que el dictamen del Médico fuese declarándole apto, el Ayuntamiento resolverá desde luego negando la excepción, cuyo fallo será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo se entablaren.

Art. 67. La excepción de tener otro ú otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército activo, habrá de probarse precisamente por medio de certificación, pedida por la Comisión mixta y expedida por la Autoridad militar á quien competa, justificándose debidamente al mismo tiempo por medio de certificaciones del Juzgado municipal, ó con referencia á los libros parroquiales, que no le queda al mozo otro hermano varón de cualquier estado mayor de diez y siete años. Estos mozos cesarán en el goce de la excepción en el acto que el otro hermano termine en filas el tiempo de servicio obligatorio.

Art. 68. La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando al mismo tiempo que la mujer de aquél carece de fortuna y no ejerce profesión, industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentre el hermano casado de poder mantener á la persona que produzca la excepción.

Art. 69. Para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más